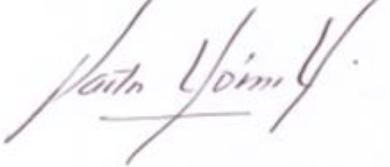


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD, promovida por la señora **MARIA XIMENA OSORIO ARANGO**, a través de apoderado, en contra de su cónyuge, el señor **JHON FREYMAN MAFLA ARANGO**. Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, 16 de mayo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 514
Radicado N° 2022-00155

La señora **MARIA XIMENA OSORIO ARANGO**, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD, en contra de su cónyuge, el señor **JHON FREYMAN MAFLA ARANGO**, pues aduce en el escrito genitor que cuenta con una situación económica apremiante y que siempre ha dependido de los recursos que devenga su esposo para su sostenimiento.

Revisada la demanda y sus anexos, y en virtud al artículo 28, numeral 2 del Código General del Proceso que contempla: "2. *En los procesos de alimentos, (...), será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*", encuentra el Despacho que es competente para tramitar el presente proceso.

Se observa que la demanda reúne los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 397 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias del Decreto 806 de 2020, siendo procedente admitirla.

De conformidad con la facultad oficiosa del Juez¹, se decretará como prueba trasladada², la constancia expedida por el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER, del Ejército Nacional, y de fecha 12 de julio de 2021, que fue allegada por el señor **JHON FREYMAN MAFLA ARANGO**, en su escrito de contestación al proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES, con radicado 2021-00131 que se tramitó en este Despacho, y en la que se indican los valores devengados por el demandado, por el servicio que presta en dicha entidad.

En consecuencia, se fijarán alimentos provisionales en favor de la demandante, pero no en el monto requerido, toda vez que en sentencia No. 200 del 4 de noviembre de 2021, tal y como lo adujo la parte actora, se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado por los señores **MARÍA XIMENA** y **JHON FREYMAN**, con respecto a la cuota alimentaria en favor de sus hijos menores, en cuantía del **32%**, la cual es descontada como oferta voluntaria de alimentos.

Por lo expuesto, los alimentos provisionales se establecerán en cuantía del 18% del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JHON FREYMAN MAFLA ARANGO como Capitán del Ejército Nacional de Colombia. Ofíciase a la entidad haciéndole las advertencias del caso.

Notifíquese el presente auto al demandado, en los términos del Decreto 806 de 2020, ya sea, a su dirección física, o a su dirección electrónica, contando con el término de traslado de **DIEZ (10) DÍAS**, debiéndose remitir así mismo, la demanda y todos sus anexos.

Se advierte desde ya que, al momento de acreditar la realización de la notificación al demandado, se deberá dar cumplimiento con lo decidido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, es decir, deberá allegar el acuse de recibo o constancia de entrega de la notificación.

Se reconocerá personería judicial al abogado **EDISON ARISTIZABAL MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.988.693, con

¹ Artículo 397 #3 del Código General del Proceso.

² Artículo 174 ibidem.

tarjeta profesional número 122.250 del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD, promovida por la señora **MARIA XIMENA OSORIO ARANGO** en contra de su cónyuge, el señor **JHON FREYMAN MAFLA ARANGO**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario establecido en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de este auto a la parte pasiva, en los términos del Decreto 806 de 2020, ya sea, a su dirección física, o a su dirección electrónica, contando con el término de traslado de **DIEZ (10) DÍAS**, debiéndose remitir así mismo, la demanda y todos sus anexos.

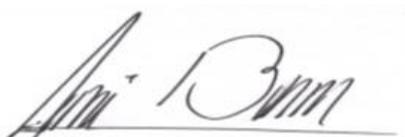
Se advierte desde ya que, al momento de acreditar la realización de la notificación al demandado, se deberá dar cumplimiento con lo decidido por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, es decir, deberá allegar el acuse de recibo o constancia de entrega de la notificación.

CUARTO: DECRETAR como prueba trasladada, la constancia expedida por el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER, del Ejército Nacional, y de fecha 12 de julio de 2021, que fue allegada por el señor **JHON FREYMAN MAFLA ARANGO**, al proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES, con radicado 2021-00131, de conformidad con lo considerado.

QUINTO: FIJAR alimentos provisionales en favor de la señora **MARIA XIMENA OSORIO ARANGO**, en cuantía del 18% del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JHON FREYMAN MAFLA ARANGO como Capitán del Ejército Nacional de Colombia. Oficiese a la entidad haciéndole las advertencias del caso.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al abogado **EDISON ARISTIZABAL MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.988.693, con tarjeta profesional número 122.250 del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA